



Fw: REVISIÓN CONTINGENCIA | FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS ART. 181//DTE.JOSE GUSTAVO CORREA Y OTROS//CLIENTE.ALLIANZ//RAD.18001333300320190075500//JUDICIAL-2936//CASE18140

Desde María Teresa Moriones Robayo <mmoriones@gha.com.co>
Fecha Mié 26/03/2025 17:31
Para Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>
CC Informes GHA <informes@gha.com.co>

Estimada Marlyn, buen día

Sobre el proceso te comento lo siguiente:

1. MEDILASER
 - Póliza 022027503Vigencia 31/12/2016 hasta 30/12/2017

Esta póliza presta cobertura material ya que ampara la responsabilidad civil profesional por los perjuicios ocasionados a terceros por su actividad profesional y no prestan cobertura temporal de conformidad con los hechos.

Frente a la cobertura temporal, la modalidad es SUNSET, ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la misma vigencia o dentro de los dos (2) años siguientes a su terminación, por lo anterior esta póliza no daría cobertura temporal.

- Póliza 022208483 MEDILASER
- Vigencia 31/12/2017 hasta 31/01/2019

Frente a esta póliza la ocurrencia de los hechos se presentaron el 05 de diciembre de 2018, por lo tanto da cobertura temporal. Así mismo presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil profesional, pretensión que se le endilga a la Clínica Medilaser S.A.

Con respecto a la presentación de la excepción de caducidad del medio de control incoado, si la fecha de ocurrencia del daño no se toma desde el 03 de octubre de 2013 como lo aduce el apoderado de la parte actora dentro del escrito de demanda, y en cambio se toma como fecha de generación del daño el 05 de diciembre de 2018, dicha excepción no prosperaría. Lo anterior, toda vez que la solicitud de conciliación prejudicial se realizó el 05 de julio de 2019 terminándose el requisito de procedibilidad el 24 de septiembre de 2019 y teniendo en cuenta que el medio de control fue incoado el 09 de octubre de 2019.

Por todo la anterior comparto la contingencia como eventual y esperar el debate probatorio

2. Hospital Maria Inmaculada

- las Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales Nos. 021911189, 022132461 y 022238901 prestan cobertura material y no prestan cobertura temporal de acuerdo con los hechos.

Estas amparan la RC profesional, por perjuicios que se causen a terceros, dando cobertura material. Frente a la cobertura temporal, la póliza es modalidad SUNSET, ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la misma vigencia o dentro de los dos (2) años siguientes a su terminación.

Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 021911189
vigencia 1 de abril de 2016 al 31 de julio de 2017

Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022132461
vigencia 1 de agosto de 2017 al 28 de febrero de 2018

Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022238901
vigencia 1 de marzo de 2018 al 31 de enero de 2019

Siendo la ocurrencia de los hechos el 5 de diciembre de 2018, sola la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022238901 cubre los hechos de la demanda y presta cobertura temporal y aunado a ello presta cobertura material porque ampara la responsabilidad civil profesional.

Con respecto a la presentación de la excepción de caducidad del medio de control incoado, si la fecha de ocurrencia del daño no se toma desde el 03 de octubre de 2013 como lo aduce el apoderado de la parte actora dentro del escrito de demanda, y en cambio se toma como fecha de generación del daño el 05 de diciembre de 2018, dicha excepción no prosperaría. Lo anterior, toda vez que la solicitud de conciliación prejudicial se realizó el 05 de julio de 2019 terminándose el requisito de procedibilidad el 24 de septiembre de 2019 y teniendo en cuenta que el medio de control fue incoado el 09 de octubre de 2019.

Por todo la anterior comparto la contingencia como eventual y esperar el debate probatorio.

Cordial saludo,

María Teresa Moriones Robayo.

From: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>
Sent: Monday, March 17, 2025 7:00:18 PM
To: María Teresa Moriones Robayo <mmoriones@gha.com.co>
Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>
Subject: REVISIÓN CONTINGENCIA | FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS ART. 181//DTE.JOSE GUSTAVO CORREA Y OTROS//CLIENTE.ALLIANZ//RAD.18001333300320190075500//JUDICIAL-2936//CASE18140

Estimada María T.

Espero tengas un lindo día,

Te comparto la calificación de este proceso (EVENTUAL PARA AMBOS ASEGURADOS), para tu revisión y visto bueno.

Por favor, enfócate en la nota 324 y 330 de los documentos Excel.

¡Mil gracias!

Respetuosamente,

□

**MARLYN KATHERINE
RODRÍGUEZ RINCÓN**
ABOGADA JUNIOR
ÁREA DE INFORMES
+57 320 4099 605
mkrodriguez@gha.com.co



ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

 [Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>
Enviado: miércoles, 26 de febrero de 2025 14:38
Para: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>
Asunto: RV: FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS ART. 181//DTE.JOSE GUSTAVO CORREA Y OTROS//CLIENTE.ALLIANZ//RAD.18001333300320190075500//JUDICIAL-2936//CASE18140

ALLIANZ - AGENDA



FLORENCIA - AUDIENCIA INICIAL ART 180 DEL CPACA - VIRTUAL



Mié 28/05/2025, 'de' 10:00 a 10:30



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ



DEMANDANTE:, JOSE GUSTAVO CORREA
DEMANDADO:HOSPITAL MARIA INMACULADA ESE Y OTROS
RAD:2019-00755
CASE:18140
COMPAÑIA:ALLIANZ SEGUROS S A

PRIMERO: SEÑALAR el día 28 de mayo de 2025 a las 10:00 am para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

SEGUNDO: La diligencia se realizará por medios virtuales y el link de acceso estará disponible en el expediente una vez en firme la presente providencia.

De: Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 26 de febrero de 2025 11:04

Para: Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Cc: Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS ART. 181//DTE.JOSE GUSTAVO CORREA Y OTROS//CLIENTE.ALLIANZ//RAD.18001333300320190075500//JUDICIAL-2936//CASE18140

JOSE GUSTAVO CORREA Y OTROS	CLINICA MEDILASER Y OTROS LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO	FLORENCIA	18001333300320190075500	LLAMADO	ALLIANZ	ALLIANZ	25/02/25
-----------------------------	---	--------------------------	-----------	-------------------------	---------	---------	---------	----------

Estimados Doctores.

Cordial Saludo

Me permito informar que mediante Auto, notificado el día **25 de febrero de 2025**, se dispuso lo siguiente:

FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS ART. 181.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 28 de mayo de 2025 a las 10:00 am para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: La diligencia se realizará por medios virtuales y el link de acceso estará disponible en el expediente una vez en firme la presente providencia.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres (03) días de la prueba documental allegada el 20 de noviembre por la Clínica Uros, visible en los archivos 09 al 17 de expediente digital OneDrive.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres (03) días del dictamen pericial allegado el 03 de febrero de 2021 por la Clínica Medilaser, visible en archivo 36 del expediente digital OneDrive.

QUINTO: NOTIFICAR de la existencia del presente proceso al **Dr. JAVIER IGNACIO CORMANE FANDIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.141.318, actual AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de **ASMET SALUD EPS**, conforme la Resolución No. 20233200300027986 del 11 de

mayo de 2023, prorrogada a través de la Resolución No. 2024320030003676-6 del 11 de mayo de 2024, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, para los fines que estime pertinentes.

SSEXTO: RECONOCER personería al abogado MILLER MEJÍA RADA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.117.547.086 y portador de la Tarjeta Profesional No. 341.053 del C.S. de la J., como apoderado del demandado y llamado en garantía HOSPITAL MARÍA INMACULADA, para los fines y en los términos del poder conferido4 .

SSEXTIMO: RECONOCER personería al abogado GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.459.689 y portador de la Tarjeta Profesional No. 65.589 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ASMET SALUD E.P.S., para los fines y en los términos del poder conferido5 . A su vez **ACEPTAR** la renuncia presentada el 24 de mayo de 20236 .

SSEXTAO: RECONOCER personería al abogado JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.451.801 y portador de la Tarjeta Profesional No. 266.117 del C.S. de la J., como apoderado del demandado y llamado en garantía CLÍNICA MEDILASER para los fines y en los términos del poder conferido7 .

SSEXVENO: RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. de conformidad con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 en la Notaria Veintinueve de Bogotá8 .

SSEXSIMO: RECONOCER personería a la abogada JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.717.865 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 141.975 del C.S. de la J., como apoderada del llamado en garantía HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS, para los fines y en los términos del poder conferido 9.

Atentamente

KATHERINE BUITRAGO B
DEPENDIENTE JUDICIAL
 AREA JURIDICA
 +57 3215920121
kbuitrago@gha.com.co






ABOGADOS & ASOCIADOS






GHA.COM.CO